

Acta Sesión ordinaria

Nº219-2023

Acta Sesión ordinaria 219-2023, celebrada el día dos de mayo del dos mil veintitrés. En la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto. Al ser las 5:15 p.m.

PRESENTES	
Luz Elena Chavarría Salazar	Presidenta Municipal
Neftalí Brenes Castro	Concejal Propietario
Aliyuri Castro Villalobos	Concejal Propietaria
Damaris Peralta Matarrita	Concejal Propietaria
Argentina del Roció Gutiérrez Toruño	Concejal Propietaria
AUSENTES	
Keila Vega Carrillo	Concejal Suplente
Allan Manuel Barrios Mora	Concejal Suplente
Freddy Fernández Morales	Síndico Suplente

La presencia de:

Sra. Kattya Montero Arce, secretaria del Concejo Municipal.

Lic. Mariano Nuñez Quintana, Asesor Legal Externo.

Sr José Francisco Rodríguez J. Intendente Municipal

Trasmitida en Face book del Concejo.

AGENDA

ORACION

ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA

ARTICULO II. APROBACION DE ACTA

Acta Ordinaria No. 218-2023, celebrada el día 26 de abril del 2023.

ARTICULO III. AUDIENCIA (AS)

ARTICULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

ARTICULO V. MOCIONES

ARTICULO VI. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES

ARTICULO VII. COMISION

ARTICULO VIII. ASUNTOS VARIOS

ARTICULO IX. ACUERDOS

ARTICULO X. CIERRE DE SESION

.....
ORACION.....

A cargo de Aliyuri Castro, Concejal Propietaria.

ARTICULO I.....

COMPROBACION DEL QUORUM, LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA

Sra. Luz Elena Chavarría, realiza la comprobación del quórum este es aprobado con cinco votos. Votan Luz Elena Chavarria Salazar, Neftalí Brenes Castro, Damaris Peralta Matarrita, Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Concejales Municipales.

APROBACION DE LA AGENDA.....

Se realiza la aprobación de la agenda esta es aprobada con cinco votos, Votan Luz Elena Chavarria Salazar, Neftalí Brenes Castro, Damaris Peralta Matarrita, Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Concejales Municipales.

ARTICULO II. APROBACION DE ACTA.....

Sra. Luz Elena Chavarría, somete a votación el **Acta Ordinaria No. 218-2023, celebrada el día 26 de abril del 2023**, esta es aprobada con cinco votos. Votan Luz Elena Chavarria Salazar, Neftalí Brenes Castro, Damaris Peralta Matarrita, Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Concejales Municipales.

ARTICULO III. AUDIENCIA (AS).....

No hay.

ARTICULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.....

La señora Katty Montero Arce, secretaria del Concejo, saluda a los presentes y procede a leer la siguiente correspondencia:

Inciso a.....

Se recibe por correo de fecha 26 de abril de 2023, oficio AL-CPEMUN-0476-2023. Enviado por Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Legislativa III.

Literalmente dice así:

Señores (as)

Concejo Municipal de Distrito de Lepanto

Presente

Correo electrónico: kmontero@concejolepanto.go.cr

ASUNTO: Consulta texto actualizado Exp. 22.856

Estimados (as) señores (as):

La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 27, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el **texto actualizado** del proyecto de Ley Expediente N.º 22.856 "**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES**", el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

Acta de Sesión ordinaria 219-2023

2 de mayo del 2023

De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

Se adjunta TEXTO ACTUALIZADO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1- *Se modifica el artículo 10 de la Ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

Artículo 10- *Las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones para acometer objetivos regionales y procurar el fortalecimiento institucional de las municipalidades miembros, así como la promoción del desarrollo integral de los cantones que la conforman; sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades. Para tal efecto, deberán publicar en La Gaceta un extracto de los términos del convenio y el nombramiento de los representantes.*

Las federaciones y confederaciones tendrán al menos los siguientes objetivos:

a. *Promover y fortalecer la integración y el progreso de las regiones del país, en los ámbitos social, territorial, ambiental y económico, para una mejor gestión, y gobernabilidad.*

b. *Mejorar las condiciones técnicas, administrativas y financieras de las municipalidades integrantes.*

c. *Brindar servicios a sus municipalidades integrantes, para lo cual podrán recurrir a la figura establecida en la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, Ley N.º 8828.*

Las municipalidades que acuerden ser parte de federaciones y confederaciones deberán disponer, para el financiamiento de estas estructuras, al menos un uno por ciento (1%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles referido en la Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995; asimismo podrán transferir recursos económicos adicionales previo cumplimiento de la normativa vigente, los cuales no condicionarán su participación dentro de estas organizaciones.

En los casos en los que una Municipalidad pertenezca a más de una federación y confederaciones deberá distribuir este monto por partes iguales. Para este efecto las Municipalidades deberán destinar la línea presupuestaria para dar el destino específico a las Federaciones y Confederaciones y girar después las sumas correspondientes, a más tardar, treinta días hábiles después de que el Concejo haya aprobado la liquidación anual.

Acta de Sesión ordinaria 219-2023

2 de mayo del 2023

En aquellos casos que la Municipalidad no pertenezca a ninguna Federación, los recursos a los que hace referencia este artículo deberán ser invertidos en acciones que atiendan a optimizar los procesos de las declaraciones de valores de los bienes inmuebles y el proceso de tasación del impuesto que se cobra por los mismos, dicha ejecución no se contabilizará dentro del porcentaje que hace referencia el artículo 3 de esta ley. La auditoría interna municipal deberá presentar ante el Concejo, con carácter público, el informe de auditoría de la liquidación de los recursos que hace referencia este artículo, una vez que la liquidación haya sido aprobada por el Concejo Municipal. De encontrar irregularidades, deberá comunicarlo a la administración activa y a la Contraloría General de la República. El incumplimiento de este deber por parte de la auditoría interna acarreará las sanciones administrativas contenidas en el artículo 41 de la Ley de Control Interno, Ley N.º 8292 de 31 de julio de 2002 y sus reformas.

ARTÍCULO 2- *Se modifica el artículo 30 de la Ley 7509, Impuesto de Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional. Cada año, las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, el uno por ciento (1%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles.

El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación.

El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3- *Se modifica el inciso d) del artículo 6 del título IV "Responsabilidad fiscal de la República", capítulo I "Disposiciones generales objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios", de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

Artículo 6- Excepciones Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

[...]

d) Las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país, las federaciones municipales, ligas de municipalidades y confederaciones municipales. No obstante, el presente título será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las municipalidades y concejos municipales de distrito,

Acta de Sesión ordinaria 219-2023

2 de mayo del 2023

provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno Central. [...]Rige a partir del 1º de enero del 2024. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

Ingresa el Lic Mariano Nuñez al ser las 5:25 p.m

Ingresa el señor José Francisco Rodríguez al ser las 5:30 p.m

Inciso b.....

Se recibe por correo oficio GG-2023-01142, firmado por Maria Gabriela Vallejos Astua, Gerencia general del AyA, ASUNTO: Propuesta del Proyecto de ley de Acueducto de Isla Caballo que se presentaría a la Asamblea legislativa para que se cuente con un plazo de 25 años de otorgamiento de servidumbre de paso de la tubería de Isla Caballo.

Se adjunta propuesta para que sea analizada por el Concejo Municipal de Distrito.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LEPANTO Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A ISLA CABALLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPEDIENTE N° 00.000

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Derechos Humanos de acceso al agua potable y al saneamiento han sido reconocidos en diferentes instrumentos de Derecho Internacional, incluyendo la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (Mar del Plata, 1977), la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (Dublín, 1992), la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas RES/54/175 de diciembre de 1999, la Declaración Política de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002), la Observación No. 15 sobre el derecho al agua, interpretando el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas (julio, 2010), la Resolución A/HRC/RES/15/9 del Concejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (setiembre, 2010), y la Resolución A/RES/70/167 de la Asamblea General de Naciones Unidas (diciembre, 2015).

El Objetivo 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), consiste en garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y saneamiento para todos. Este tiene como dos de sus metas, para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos y apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento, lo cual debe leerse en concordancia con el artículo 9 de la Constitución Política.

Acta de Sesión ordinaria 219-2023
2 de mayo del 2023

En cuanto al Derecho Humano del acceso al agua potable, ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia de la Sala Constitucional, especialmente en su resolución No. 2006005606, de las quince horas y veintiún minutos del veintiséis de abril del dos mil seis, en cuanto al Derecho Humano y Fundamental de Acceso al Agua Potable estableció:

" (...) II.-El acceso al agua potable como derecho humano. Adicionalmente a lo señalado, y talvez el aspecto más relevante en este tema, lo constituye la naturaleza y función del agua para la vida humana. No es necesario detallar aquí una explicación sobre la realidad evidente y notoria de que sin agua no puede haber vida, ni calidad de vida, y que por lo tanto, con ley o sin ley de nacionalización, por su propia esencia, este tema, no es ni puede ser un tema territorial o local. La propia Sala en su jurisprudencia constitucional ha dicho que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, en cuanto se configura como un integrante del contenido del derecho a la salud y a la vida. (SALA CONSTITUCIONAL, sentencias números 534-96, 2728-91, 3891-93, 1108-96, 2002-06157 2002-10776; 2004-1923). "

El objetivo de la presente ley es abastecer de agua potable a la comunidad de Isla Caballo, habiéndose declarado a través del recurso de amparo No. 15-011802-0007-CO, el cual mediante resolución No. 2015014553 de las 14:40 horas del 22 de setiembre del 2015, la Sala Constitucional resolvió:

*"POR TANTO. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leyder María Miranda Araya, en su condición de Directora y Jefe Cantonal de la Región Pacífico Central de Puntarenas, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a Rafael Ángel Rodríguez Castro, en su calidad de Alcalde Municipal, y a Randall Chavaría Matarrita, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, a María Esther Anchía Angulo, en su calidad de Viceministro de Salud, y a Adriana Torres Moreno, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Peninsular, ambas del Ministerio de Salud, **que adopten EN FORMA INMEDIATA las previsiones correspondientes para incluir, EN EL PLAZO DE UN AÑO, a la comunidad de Isla Caballo, en un proyecto de suministro de agua potable, si otra causa no lo impide.** Además, se ordena a las autoridades recurridas, que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán realizar los estudios pertinentes para garantizar la calidad del agua de los pozos existentes en la isla. Asimismo, se ordena a Leyder María Miranda Araya, en su condición de Directora y Jefe Cantonal de la Región Pacífico Central de Puntarenas, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe el cargo, realizar las gestiones necesarias y las actuaciones pertinentes, para abastecer de agua potable a los habitantes de Isla Caballo, mediante cisternas u otros mecanismos que garanticen permanentemente el acceso al agua mientras se resuelve la situación planteada en el presente recurso."*

Acta de Sesión ordinaria 219-2023

2 de mayo del 2023

Con el fin de cumplir con el mandato de la Sala Constitucional de realizar un proyecto para poder abastecer con agua potable a los pobladores de Isla Caballo, se ha establecido en el AyA el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de un Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la comunidad de Isla Caballo, Puntarenas". Dado que la isla carece de fuentes superficiales o subterráneas que se puedan utilizar para el abastecimiento de los pobladores de Isla Caballo, se perforó un pozo en la zona de Lepanto, cuyo caudal se impulsará por bombeo a través de la línea de impulsión hasta un tanque de almacenamiento a construir ubicado en la parte alta de Lepanto; y desde este se conducirá el agua a gravedad hasta otro tanque de almacenamiento a construir en Isla Caballo; de manera que la tubería de conducción se divide en tres tramos, uno en la zona de Lepanto, otro tramo submarino, y un último tramo en la isla. Desde el tanque de almacenamiento de la isla se distribuirá a gravedad a las diferentes conexiones a instalar para el abastecimiento de los pobladores de la isla.

De modo que para el proyecto algunas obras se encuentran ubicadas en el distrito de Lepanto (pozo, tubería de impulsión, tanque de almacenamiento, tubería de conducción), y otras obras se ubican en Isla Caballo (tubería de conducción, tanque de almacenamiento, red de distribución).

Desde el punto de vista territorial, Lepanto es administrado por el Concejo Municipal Distrito Lepanto, mientras que Isla Caballo es administrada por la Municipalidad de Puntarenas. Además, tal como se establece en la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N°6043, la zona marítimo terrestre incluye tanto la franja de doscientos metros de ancho (50 m de Zona Pública y 150 m de Zona Restringida) a lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico, así como los islotes y las formaciones naturales que sobresalgan del mar que corresponde a la zona pública.

Para poder conducir el agua desde la península hasta la isla, es necesario instalar tubería de conducción desde calle pública en Lepanto hacia el mar, donde inicia la instalación de la tubería submarina; por lo que es imprescindible instalar tubería en la Zona Marítimo Terrestre en Lepanto, para hacer posible el abastecimiento de agua potable a la población de Isla Caballo. De igual manera, en Isla Caballo, tanto la tubería de conducción, como el tanque de almacenamiento, la red de distribución y las conexiones se ubicarían en Zona Marítimo Terrestre, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°6043.

La tubería a ubicar en la zona marítimo terrestre en el sector de Lepanto, se instalará en un área de aproximadamente 5 metros de ancho y 154.95 m de longitud. Dicha porción de terreno se extiende desde calle pública, hasta la línea de pleamar ordinaria, que es el límite de la zona marítimo terrestre.

El área requerida para la construcción del tanque de almacenamiento en la Isla Caballo es de 600 metros cuadrados. Además, el área requerida para la instalación de la tubería de conducción dentro de la Isla tendrá una longitud de

Acta de Sesión ordinaria 219-2023
2 de mayo del 2023

400 metros con un ancho de 5 metros de ancho aproximadamente en toda su extensión. La longitud de tubería de distribución a instalar en la isla es de aproximadamente 6.2 km con un ancho de cinco metros, excepto donde se ubican las casas, en esta zona por razones de espacio la franja a utilizar será de 2 metros de ancho aproximadamente. Las áreas antes descritas podrían sufrir de alguna modificación dependiendo del tipo de conexión que la Municipalidad de Puntarenas defina que se deba instalar para el abastecimiento de los pobladores. La mayoría de las obras a realizar en la zona marítimo terrestre quedaran enterradas sin afectar el libre paso de las personas en la Isla a excepción del tanque de almacenamiento a construir que requiere un área de 600 m², tal y como fue explicado anteriormente.

El proyecto que gestiona el AyA propone solucionar de manera definitiva el problema de abastecimiento de agua potable de los pobladores de Isla Caballo, se proyecta para un periodo de diseño de 25 años, considerando una tasa de crecimiento del 2% anual, para lo cual el sistema tendrá la capacidad requerida para atender la demanda proyectada. Por consiguiente, con el fin de viabilizar el proyecto resulta indispensable asegurar la autorización por parte del administrador de los territorios a utilizar, necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las obras a construir, por un periodo de al menos de 25 años, prorrogables a un periodo igual.

Sin embargo, las obras a construir una vez que cumplan su vital útil deben mantenerse en operación abasteciendo la población por cuanto el acueducto alcanza su vida útil (fin del periodo de diseño) desde el punto de vista técnico, pero las tuberías y tanques, se construyen con materiales que permiten brindar el servicio de agua potable por al menos durante un total de 50 años.

Que el AyA, solicitó a ambas corporaciones Municipales la debida autorización para la ubicación de la tubería y obras necesarias para viabilizar el Proyecto, existiendo la anuencia de ambas Municipalidades.

La Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, mediante oficio No. SM-581-11-2021, del 30 de noviembre del 2021, comunica al Sr. José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, que, mediante Moción No. 2, aprobado en Sesión Ordinaria No. 114 - 2021, del día 23 de noviembre del 2021, Capítulo V, se aprobó:

"POR TANTO, MOCIONO: Para que se tome un acuerdo, donde el Concejo Municipal de Lepanto, le otorgan al AyA un permiso de uso por 30 años, prorrogables a 30 años más en nuestra jurisdicción, para la construcción y así otorgar la servidumbre de paso de la tubería en Isla Caballo. Ya que a raíz de esta resolución y dado que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, está diseñando un proyecto para atender dicho recurso de amparo, cuyo proyecto consiste en construir un pozo y un tanque de almacenamiento en la península, de modo que desde este se traslada el agua

Acta de Sesión ordinaria 219-2023

2 de mayo del 2023

desde Lepanto hacia la Isla Caballo de Puntarenas por medio de un sistema submarino, el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto otorga al AyA, la administración sobre el derecho de servidumbre de paso de tubería, para la construcción de un acueducto, con todos los accesorios y obras civiles requiera la tubería, incluyendo la operación y mantenimiento en la ZMT. Dicha tubería, estará ubicada en la servidumbre con coordenadas indicadas en la tabla 1 que se presenta en el anterior considerando, y que se indican en el plano adjunto elaborados por la Ing. Top. Yanitza González Cuadra, carnet IT. 15323, metros con acho de 5 metros, en tubería de polietileno, que irá enterrada a una profundidad de 1.10 metros, esta tubería se instalará con todos los estándares técnicos del AyA y normativa ambiental. Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, acoger la moción presentada por el señor José Francisco Rodríguez, Intendente Municipal. Visto el acuerdo en todas sus partes es DEFINITIVAMENTE APROBADO, se aplica el artículo 45 del código municipal. Votan; Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Neftalí Brenes Castro, concejales Propietarios (as). Lic. Mariano Núñez, procede a leer documento que fue visto en sesiones anteriores, según oficio GSD-2021-01399 firmada por José Ricardo Peralta Ballester. UEN Administración de Proyectos y borrador.”

La Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, mediante oficio No. SM-164-03-2022, del 21 de marzo del 2022, comunica al Sr. José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, que, mediante Acuerdo No. 9, aprobado en Sesión Ordinaria No. 138 – 2022, del día 15 de marzo del 2022, Capítulo X, se aprobó:

“El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración No. GG-2022-00758, firmado por el señor Eric Alonso Bogantes Cabezas, Gerente General, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Basado en lo anterior se ACUERDA con cuatro votos, autorizar al Intendente Municipal Sr. José Francisco Rodríguez Johnson, firmar el Convenio de Cooperación con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el operador delegado, por un periodo de quince años prorrogables. ACUERDO APROBADO. Visto el acuerdo en todas sus partes este es DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se aplica el artículo 45 del Código Municipal. Votan: Luz Elena Chavarría Salazar, Aliyuri Castro Villalobos, Argentina del Roció Gutiérrez Toruño, Neftalí Brenes Castro. Concejales Propietarios.”

Según lo dispuesto por la Procuraduría General de la República mediante C-268-2020, para llevar a cabo las obras que se pretenden construir, las cuales están destinadas a satisfacer un interés público y que serán ejecutadas por el AyA, resulta imprescindible comprobar sobre la existencia de un plan regulador costero, por requerirse de la autorización de los entes municipales, y que deben ser desarrolladas en la zona pública, de acuerdo con dicho plan regulador costero

Acta de Sesión ordinaria 219-2023

2 de mayo del 2023

(C-282-2013). Lo anterior siempre que esto no impida la realización del interés público nacional que, al acreditarse de manera fehaciente, deba prevalecer sobre las disposiciones de orden local (C-024-2016).

En el año de 1996 la Municipalidad de Puntarenas en conjunto con una empresa privada presentan un plan regulador parcial para Isla Caballo, con el propósito de iniciar un proyecto turístico que ocuparía el 60% de la isla; el cual fue aprobado en ese mismo año por el ICT y el INVU. Y en marzo de 1997 es aprobado en sesión ordinaria por la Municipalidad de Puntarenas.

Sin embargo, el 31 de octubre de 2006, el Director del Departamento de Urbanismo del INVU, señala en oficio PU-C-D-996-2006 que en el plan regulador para la Isla Caballo no aparece ningún registro donde conste la consulta popular a dicho plan.

Por otro lado, con oficio MP-AM-OF-2950-06-2021, la Municipalidad de Puntarenas remite un informe donde indica que no ve procedente la elaboración de un Plan Regulador Costero en Isla Caballo. Por lo que para el proyecto del acueducto de Isla Caballo se debe plantear sin contar con un plan de desarrollo para la isla, y para una población en condición de precario ante la negativa de la municipalidad de desarrollar un plan maestro y la necesidad de resolver la necesidad de agua de los pobladores de la Isla Caballo.

De conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley N°6043, establecen que en la zona marítimo terrestre es prohibido, sin la debida autorización legal explotar la flora y la fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier tipo de desarrollo actividad u ocupación.

Así mismo, el numeral 18 del mismo cuerpo legal, particularmente en su segundo párrafo, establece que en caso de construcción, instalación y operación de astilleros y diques secos y flotantes, se podrá autorizar el uso de las áreas de la zona marítimo terrestre que fueren necesarias para su funcionamiento, previa aprobación expresa de la municipalidad respectiva. Sin embargo, cuando su vigencia exceda de quince años o sus prórrogas sumadas al plazo original sobrepasen ese plazo, se requerirá de autorización legislativa.

Según lo describe el área técnica del AyA, el proyecto para abastecer de agua potable a los habitantes de Isla Caballo tiene una vida útil de 25 años, y cuya vigencia podría ser extendida por un plazo igual, tratándose de un proyecto de interés público que procura tutelar derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, tales como el derecho a la vida y el derecho al acceso al agua potable, por lo que resulta necesario tramitar la autorización legislativa, de conformidad con el artículo antes transcrito, para asegurar la construcción, existencia, mantenimiento y operación del sistema, el cual exige la realización de obras constructivas e instalación de tubería dentro de la zona marítimo terrestre, tanto para la zona que administra la Municipalidad de Puntarenas, como aquella

Acta de Sesión ordinaria 219-2023

2 de mayo del 2023

bajo la circunscripción del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, y que requiere una permanencia de más de 25 años prorrogable a un tiempo igual al descrito.

Por lo anterior se realiza el trámite de autorización legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el legislador en la Ley 6043.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LEPANTO Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ISLA CABALLO

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas y al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto otorgar permiso por un plazo de veinticinco años, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, a fin de asegurar la construcción, existencia, mantenimiento y operación del sistema de acueducto para el abastecimiento de agua en Isla Caballo, el cual exige la realización de obras constructivas e instalación de tubería dentro de la zona marítimo terrestre, según la circunscripción territorial asignada a cada corporación municipal, lo cual es necesario para el abastecimiento de agua potable en isla caballo.

COMENTARIO

Lic Mariano Nuñez, explica el documento leído. Donde ellos presentaran una Propuesta del Proyecto de ley de Acueducto de Isla Caballo que se presentaría a la Asamblea Legislativa para que se cuente con un plazo de 25 años de otorgamiento de servidumbre de paso de la tubería de Isla Caballo. (Documento consta en expediente de actas)

Sr Neftalí Brenes, indica que él se opone en vista que si se pasa a proyecto de Ley, es demasiano tiempo que deben de esperar los isleños, ya que tienen opción de quince años para empezar.

Sra. Luz Elena Chavarría indica que lo que yo entiendo es que es un proyecto que van a presentar, para extender los plazos y ellos pueden presentarlo sin consultarnos, lo que hacen es como para tomarnos en cuenta, pero nada se hace si nos oponemos.

Al mismo tiempo someto a votación recibir en Audiencia para que nos expliquen, esta es concedida para el día martes 23 de mayo 5:30 p.m **Se toma acuerdo.**

Sr José Francisco Rodríguez indica cuando salga ese proyecto de ley la potestad que tenemos es la firma del Concejo con un periodo de 25 años y no de 15. Para que nos faculte firmar por ese periodo. Y que no se vea que nosotros nos oponemos al desarrollo de Caballo.

Inciso c.

Se recibe oficio IM-254-2023, enviado por José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, dirigido al Magistrado Orlando Aguirre Gomez, Presidente

de la Corte Suprema de Justicia. Copia al Concejo Municipal de Distrito Lepanto.

ASUNTO: Solicitud de audiencia para tratar temas importantes para el distrito y sobre el uso de las oficinas de los Tribunales de Justicia. **Una vez analizado se toma acuerdo**.....

COMENTARIO

Sr José Francisco Rodríguez manifiesta: Esa es una solicitud que le hice al Magistrado viendo que las oficinas del tribunal están desocupadas, ahí podrían haber otras oficinas importantes como la fuerza pública, OIJ tránsito, lo que he escuchado es que no se han nombrado a las personas, de igual forma invito a la señora presidenta para que me acompañe.

Inciso d.....

Se recibe invitación a la Asamblea General Extraordinaria, en el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el día viernes 12 de mayo del 2023, hora 14:30 p.m, invitación firmada por Wilber Quiros Palma. Presidente de la Federación de Concejos Municipales de Distrito Costa Rica. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

Sra Luz Elena Chavarría manifiesta, en vista que el Concejal Gerardo Obando Rodríguez renunció, se nombra a la señora Damaris Peralta Matarrita, para que sea la Delegada Suplente. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

Inciso d.....

Se recibe oficio CLE-023-2023 del Lic Mariano Nuñez Quintana, Asesor Externo, es para dar respuesta al acuerdo No 6 del acta Ordinaria 218-2023, solicitud de recomendación del proyecto de ley No 23.574 Reforma al Sistema Nacional de Capacitación Municipal y Creación del Fondo de Capacitación Municipal. Literalmente dice así: Gustoso de poder brindarles un cordial saludo y deseándoles éxito en su gestión en la institución. Seguidamente, para referirme a su solicitud de criterio legal sobre su consulta planteada en sesión de trabajo de la comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud la moción aprobada en sesión 26, ha dispuesto consultar el criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N° 23.574 "REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y CREACIÓN DEL FONDO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL", el cual, en síntesis expone las deficiencias históricas que han resultado de la creación de la CONACAM y su duplicidad de funciones con la Unión Nacional de Gobiernos y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. En general, el régimen municipal es un campo de la administración pública con características particulares, el cual, desde su administración en la que son protagonistas un órgano colegiado con funciones definidas, mientras que existe un ejecutivo municipal denominado Alcalde o intendente que es el máximo jerarca institucional, el cual, es elegido por cada elección popular cada cuatro años, al igual que los miembros del concejo Municipal quienes son electos por votaciones cantonales. Ahora bien, entrando en materia de análisis, debe decirse

Acta de Sesión ordinaria 219-2023

2 de mayo del 2023

que el proyecto de ley tiene como fin el reorganizar la importante tarea de capacitar a los actores del régimen municipal, tarea que ha ven ido haciendo Unión Nacional de Gobiernos Locales, pero con el suceso de no estar a la altura ante la ardua labor de adiestrar todo un sector, de los más importantes, a un modelo de ejecución de funciones eficiente. Este proyecto de ley propone la eliminación de la Consejo Nacional de Capacitación Municipal, reforzar las virtudes del IFAM y del Sistema Nacional de Capacitación Municipal, así como crear un fondo de Nacional de Capacitaciones, justamente para dotar de recursos a las entidades involucradas, y esta vez, empoderar a organizaciones que residualmente, han venido haciendo la tarea que en principio no ha asumido la entidad que los legisladores designaron encargar de esta importante labor (CONACAM), lo que ha sido por la duplicidad de funciones asignadas en dos leyes distintas, en donde el Código Municipal crea el SINACAM a través del CONACAM, mientras que la ley de creación del Instituto Nacional de Fomento y Asesoría Municipal, le erige funciones específicas como la promulgación de capacitaciones y formación profesional de los sujetos actores del régimen municipal.

Otro aspecto y de mucho peso es que la CONACAM, no ejecutó los presupuestos asignados y por el ende, la inejecución dio al traste con superávits millonarios, lo que representa un desperdicio de recursos, lo que escandaliza al ver la cantidad de fondos no utilizados en la capacitación y formación de los miembros de sector municipal. Como muestra de ello, se le solicitó información a la Unión Nacional de gobiernos Locales sobre la ejecución presupuestaria del CONACAM, y este fue el resultado desde el 2015 al 2022.

Dicho Consejo desde el año 2015 reporta los siguientes superávits:

Período 2015: cerró con un superávit específico de ₡ 307.239.790.54

Período 2016: cerró con un superávit específico de ₡ 272.838.443,88

Período 2017: cerró con un superávit específico de ₡ 274.130.592,48

Período 2018: cerró con un superávit específico de ₡ 240.148.544.09

Período 2019: cerró con un superávit específico de ₡ 244.806.638,24

Período 2020: cerró con un superávit específico de ₡ 162.863.789.03

Período 2021: cerró con un superávit específico de ₡ 162.863.789.03

Estas cifras demuestran una enorme inejecución, siendo necesario modificar la forma en que se trabaja en el campo de las capacitaciones.

Es por lo anterior, que con la venia de este Concejo Municipal extendiendo este criterio legal, recomendando el apoyo a este proyecto de ley, que tiene como principal función, reordenar, reestructurar, fortalecer y financiar la necesaria capacitación de los funcionarios municipales de todo el país. Quedo atento a dudas y consultas. **Una vez analizado se toma acuerdo.**

ARTICULO V. MOCIONES.....

No hay

ARTICULO VI. INFORME DEL INTENDENTE, SEGUNDA SEMANA DEL MES...

Acta de Sesión ordinaria 219-2023

2 de mayo del 2023

Sr José Francisco Rodríguez, No brinda informe.

ARTICULO VII. COMISION.....

No hay

ARTICULO VIII. ASUNTOS VARIOS.....

Sr José Francisco Rodríguez, para informarles que no hubo quórum en la asamblea de FEMUPAC, que se efectuaba el día 28 de abril hora 10:00 a.m, donde me acompañaba el sr Neftalí Brenes en comisión.

Trasladaron la asamblea para otro día aprovechando una reunión de alcaldías.

Para poderse salir deben de pagar millones de colones, en el caso de la Municipalidad de Puntarenas es la que debe de pagar más, en este caso Puntarenas, debe de cancelar de caso contrario hasta la CGR podría rechazar el presupuesto y nos afectaría a nosotros.

2-Para aprovechar, la maquinaria municipal está trabajando en Río Blanco.

3-Con respecto a la actividad en la Fresca para llevarlos, yo les informaría.

4-San Pedro es una obra que está en tiempo de secado.

5-El Cementerio, es un tratamiento, quedo muy bonito, igual La Penca.

6-En barrio el Jardín, debemos de resolver primero el problema de las aguas.

Sra. Roció Gutiérrez, La calle del cementerio se ve muy bonito, pero el problema son los postes de luz, ayer hubo un accidente, pregunta que si ya mandaron la nota a Coopeguanacaste?

Sr José Francisco Rodríguez indica que si ya se envió nota a Coopeguanacaste.

Sra. Luz Elena Chavarría, hay un criterio de la Procuraduría General de la Republica según el PGR-C-067-2023, solicitud del concejo Municipal de Cartago en su artículo 2, Informe solicitud de Criterio Artículo 13 acta 146-2022, sobre el nombramiento del contador municipal y la consulta a la PGR. Eso rige para todos los concejo y solicita al señora Castro Villalobos, lo proceda a leer textualmente.

Sra. Aliyuri Castro, procede a leer el criterio PGR-C-067-2023.

Conclusiones, En atención a lo consultado y conforme a una consistente línea jurisprudencial administrativa, por demás vinculantes (art 2 inciso 3, inciso b) de la ley No. 6815) esta procuraduría General, concluye y reafirma que:

El cargo de contador depende del Concejo Municipal, y en esa condición, dicho órgano colegiado es el competente para designarlo, removerlo y ejercer sobre el la potestad disciplinaria. En su carácter de administrador general de la Municipalidad, el alcalde es el competente para autorizar los permisos, vacaciones y demás aspectos administrativos de los funcionarios municipales, incluyendo al contador.

Documento consta en expediente de actas.

Sra. Luz Elena Chavarría Una vez que la administración haga el proceso de la contratación del contador o contadora nos debe de traer las ofertas presentadas.

Al mismo tiempo indica: Por qué no invitamos a una sesión extraordinaria al Dr. Ledezma, para que él nos explique cómo está la situación en lo que es ZMT y Coordinadores de departamento, Doña Patricia y don Francisco. **Una vez analizado se toma acuerdo**.....

ARTICULO IX. ACUERDOS.....

Inciso a.....

ACUERDO N°1. El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración oficio AL-CPEMUN-0476-2023. Enviado por Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión Legislativa III, ASUNTO: Consulta texto actualizado Exp. 22.856

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, DAR PASE al Lic Mariano Nuñez Quintana. Para que brinde criterio Legal en recomendación de la solicitud para contestar. **ACUERDO APROBADO.** Visto el acuerdo en todas sus partes este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Se aplica el artículo 45 del código Municipal. Votan Luz Elena Chavarria Salazar, Neftalí Brenes Castro, Damaris Peralta Matarrita, Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Concejales Municipales.

Inciso b.....

ACUERDO N°2. El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración oficio GG-2023-01142, firmado por Maria Gabriela Vallejos Astua, Gerencia general del AyA, ASUNTO: Propuesta del Proyecto de ley de Acueducto de Isla Caballo que se presentaría a la Asamblea legislativa para que se cuente con un plazo de 25 años de otorgamiento de servidumbre de paso de la tubería de Isla Caballo. De igual forma si así se requiere solicitamos audiencia para explicar la gestión.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, conceder audiencia para el día martes 23 de mayo del 2023, hora: 5:30 p.m en la sala de sesiones del Concejo Municipal. **ACUERDO APROBADO.** Visto el acuerdo en todas sus partes este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Se aplica el artículo 45 del código Municipal. Votan Luz Elena Chavarria Salazar, Neftalí Brenes Castro, Damaris Peralta Matarrita, Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Concejales Municipales.

Inciso c.....

ACUERDO N°3. El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración IM-254-2023, enviado por José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal, dirigido al Magistrado Orlando Aguirre Gomez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia. **ASUNTO:** Solicitud de audiencia para tratar temas importantes para el distrito y sobre el uso de las oficinas de los Tribunales de Justicia.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, brindar el apoyo a la Intendencia por su gestión. **ACUERDO APROBADO.** Visto el acuerdo en todas sus partes este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Se aplica el artículo 45 del código Municipal. Votan Luz Elena Chavarria Salazar, Neftalí Brenes Castro, Damaris Peralta Matarrita, Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Concejales Municipales.

Inciso d.....

ACUERDO N°4. El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración que el señor Gerardo Obando Rodríguez renunció de ser miembro del Concejo Municipal de Distrito Lepanto.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, NOMBRAR a la señora Damaris Peralta Matarrita, para que sea la Delegada Suplente de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica. **ACUERDO APROBADO.** Visto el acuerdo en todas sus partes este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Se aplica el artículo 45 del código Municipal. Votan Luz Elena Chavarria Salazar, Neftalí Brenes Castro, Damaris Peralta Matarrita, Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Concejales Municipales.

Inciso e.....

ACUERDO N°5. El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración invitación a la Asamblea General Extraordinaria, en el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el día viernes 12 de mayo del 2023, hora 14:30 p.m, invitación firmada por Wilber Quiros Palma. Presidente de la Federación de Concejos Municipales de Distrito Costa Rica.

Basado en lo anterior se ACUERDA con cinco votos, Nombrar en comisión a las señoras Luz Elena Chavarria Salazar y Damaris Peralta Matarrita. **ACUERDO APROBADO.** Visto el acuerdo en todas sus partes este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Se aplica el artículo 45 del código Municipal. Votan Luz Elena Chavarria Salazar, Neftalí Brenes Castro, Damaris Peralta Matarrita, Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Concejales Municipales.

Inciso f.....

ACUERDO N°6. El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, tomando en consideración oficio CLE-023-2023 del Lic Mariano Nuñez Quintana, Asesor Externo, se **ACUERDA con cinco votos,** elevar el criterio de apoyo al proyecto de Ley Expediente N° 23.574 "REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL Y CREACIÓN DEL FONDO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL", se adjunta criterio legal. NOTIFICAR comisiongobierno@asamblea.go.cr (Erika Ugalde Camacho, Jefa de área Comisión Legislativa III) **ACUERDO APROBADO.** Visto el acuerdo en todas sus partes este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Se aplica el artículo 45 del código Municipal. Votan Luz Elena Chavarria Salazar, Neftalí Brenes Castro, Damaris

Acta de Sesión ordinaria 219-2023
2 de mayo del 2023

Peralta Matarrita, Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Concejales Municipales.

Inciso g.....

ACUERDO N°7. El Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, **ACUERDA** con cinco votos, invitar al Dr. Juan Gabriel Ledezma Acevedo a una sesión extraordinaria para ver puntos importantes de la situación en lo que es ZMT, invitar a Coordinadores de departamento, (según artículo 40 del código municipal, Ley 7794) Señora Ana Patricia Brenes, Vice Intendente y el Sr José Francisco Rodríguez, Intendente Municipal, para el día miércoles 24 de mayo del 2023, hora 3:00 p.m Lugar Sala de sesiones del Concejo Municipal.

PUNTOS DE LA AGENDA

ORACION.

ARTICULO I. COMPROBACION DEL QUORUM

ARTICULO II. APROBACION DE LA AGENDA

ARTICULO III. PALABRAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO IV. RECIBIR AL INVITADO, EL DR JUAN GABRIEL LEDEZMA ACEVEDO. EPIDEMIOLOGO DIRECTOR, AREA RECTORA DE SALUD PENINSULAR. ASUNTO: PUNTOS IMPORTANTES DE LA SITUACION DE LA ZONA MARITIMA TERRESTRE EN EL DISTRITO DE LEPANTO (PERMISOS)

ARTICULO V. ASUNTOS VARIOS

ARTICULO VI. ACUERDOS

ARTICULO VII. CIERRE DE SESION. ACUERDO APROBADO. Visto el acuerdo en todas sus partes este es **DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Se aplica el artículo 45 del código Municipal. Votan Luz Elena Chavarría Salazar, Neftalí Brenes Castro, Damaris Peralta Matarrita, Roció Gutierrez Toruño, Aliyuri Castro Villalobos, Concejales Municipales.

ARTICULO XI. CIERRE DE SESION.....

Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las seis y cuarenta y cinco minutos p.m de ese día.

PRESIDENTE

SELLO

SECRETARIA

.....UL.....